



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°254 -2023-MPCP

Pucallpa,

VISTO:

13 ABR. 2023

El Expediente Externo N°00556-2023, que contiene el Escrito de fecha 05 de enero del 2023 y recibido por la Entidad la misma fecha; el Memorando N°057-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 03 de enero del 2023; la Carta N°016-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 11 de enero del 2023; el Informe N°107-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 02 de enero del 2023; el Memorando N°382-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 15 de marzo del 2023; el Informe Legal N°343-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 03 de abril del 2023; y los demás recaudos que lo contienen, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, mediante **Memorando N°057-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 03 de enero del 2023** (folio 03), la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dispone la ROTACION DE AREA de la Sra. Abog. Rocio Celis Amasifuen – Trabajadora Cas D. Leg. N°1057 – Ley N°31131 – Indeterminado - Asesor Legal, para que brinde sus servicios en la Gerencia de Administración y Finanzas; siendo desplazada de la Gerencia de Servicios Públicos a la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, con **Expediente Administrativo de Trámite Externo N°00556-2023**, de fecha 05 de enero del 2023 y recibida por la Entidad la misma fecha folio (01 al 02)), la señora **Rocio Celis Amasifuen**, se dirige a la máxima autoridad de esta entidad Edil para deducir la nulidad del Memorando N°057-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 03 de enero del 2023, con el que se dispone su rotación de área;

Que, asimismo, mediante **Carta N°016-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 11 de enero del 2023** la Sub Gerencia de Recursos Humanos folio (11), hace de conocimiento de la servidora que conforme el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS en adelante, LPAG, las nulidades se plantean a través de los recursos administrativos previstos en la citada ley;

Que, a través de la **Hoja de Anexo de Trámite del Expediente Externo N°00556-2023 de fecha 16 de enero del 2023** folio (12 al 16), la recurrente en atención a la Carta N°016-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 11 de enero del 2023, formula Recurso de Reconsideración contra el Memorando N°057-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 03 de enero del 2023, por no encontrarla arreglada a ley, fundamentando las cuestiones de hecho y de derecho detallados en su escrito;

Que, mediante **Informe N°107-2023-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 02 de enero del 2023**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos a folio (25-27), en atención a los fundamentos de hecho y de derecho, concluye que, el recurso de reconsideración presentado por la servidora en contra del Memorando N°057-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 03 de enero del 2023, el mismo que fue notificado el 04 de enero del 2023; deviene en improcedente;

Que, a través de la **Hoja de Anexo de Trámite del Expediente Externo N°00556-2023** al cual se encuentra adjunta el **Escrito de fecha 02 de marzo del 2023 y recepcionada por esta Entidad el 03 de marzo del 2023** folio (30 al 31), la recurrente interpone Recurso de Apelación por Denegatoria Ficta, argumentando que, *al no haberse dado respuesta dentro del plazo legal a su recurso de reconsideración presentado con fecha 05.01.2023 y subsanada con fecha 16.01.2023, reproduciendo lo expuesto en dicho recurso como fundamento de su recurso de apelación, para que el superior en grado después de la evaluación respectiva declare fundada su pedido y se declare la nulidad de la Resolución denegatoria ficta por contravenir la Constitución y la Ley;*

Que, mediante **Memorando N°382-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 15 de marzo del 2023** folio (32), la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante el cual dispone que la Sra. Abog. Rocio Celis Amasifuen – Trabajadora Cas D. Leg. N°1057 – Ley N°31131 – Indeterminado - Asesor Legal, prestará sus servicios en su lugar de origen, esto es, en la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental;

COMPETENCIA

Que, según lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobada por Ordenanza Municipal N°009-2018-MPCP de fecha 11 de junio del 2018, la **Sub Gerencia de Recursos Humanos** tiene como una de sus funciones, *planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el desarrollo y administración de los recursos humanos que conforman la administración municipal;*

Que, asimismo, la LPAG, contempla los recursos administrativos que pueden interponer los administrados contra los distintos actos administrativos que dicten las entidades de la Administración Pública, siendo uno de ellos el Recurso de Apelación de conformidad con el artículo 218°;



Que, el artículo 220° del mismo cuerpo legal, refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; por lo tanto, la Alcaldía es el órgano encargado en resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de reconsideración y apelación, y siendo que el presente se eleva a esta instancia por la interposición de recurso de Apelación por denegatoria ficta, corresponde su atención;

CUESTIÓN PREVIA

Que, de la revisión del expediente se aprecia que la Sub Gerencia de Recursos Humanos ha emitido el Memorando N°382-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 15 de marzo del 2023, con posterioridad al recurso de apelación por denegatoria ficta interpuesta por la recurrente con fecha 02 de marzo del 2023 y recepcionada por la Entidad el 03 de marzo del 2023, mediante el cual dispone que la Sra. Abog. Rocio Celis Amasifuen – Trabajadora Cas D. Leg. N°1057 – Ley N°31131 – Indeterminado - Asesor Legal, prestará sus servicios en su lugar de origen, esto es, en la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, razón por la cual se establece como cuestión previa lo siguiente:

- ❖ Si se ha producido un supuesto de sustracción de la materia con la dación del Memorando N°382-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 15 de marzo del 2023.

CUESTION CONTROVERTIDA

Que, de acuerdo con los antecedentes expuestos, en el presente caso, corresponde determinar:

- ❖ Determinar si el Memorando N°057-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 03 de enero del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, deviene en un supuesto de nulidad de pleno derecho.

ANÁLISIS DE LA CUESTION PREVIA

Sobre la sustracción de la materia

Que, en el presente procedimiento, se observa que la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió el Memorando N°057-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 03 de enero del 2023, mediante la cual dispuso la ROTACION DE AREA de la Sra. Abog. Rocio Celis Amasifuen – Trabajadora Cas D. Leg. N°1057 – Ley N°31131 – Indeterminado - Asesor Legal, y brinde sus servicios en la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, posteriormente, la recurrente, a través de la **Hoja de Anexo de Trámite del Expediente Externo N°00556-2023 de fecha 16 de enero del 2023** folio (12 al 16), la recurrente en atención a la Carta N°016-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 11 de enero del 2023, subsana omisión y formula Recurso de Reconsideración a fin de que se declare la nulidad del Memorando N°057-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 03 de enero del 2023, por no encontrarla arreglada a ley;

Que, asimismo con Hoja de **Anexo de Trámite del Expediente Externo N°00556-2023** folio (29), al cual se encuentra adjunto el **Escrito de fecha 02 de marzo del 2023 y recibida por esta Entidad el 03 de marzo del 2023** folio (30 al 31), la recurrente interpone Recurso de Apelación por Denegatoria Ficta, al no haberse dado respuesta dentro del plazo legal a su recurso de reconsideración presentado con fecha 05.01.2023 y subsanada con fecha 16.01.2023, reproduciendo lo expuesto en dicho recurso como fundamento de su recurso de apelación, para que el superior en grado después de la evaluación respectiva declare fundada su pedido y se declare la nulidad de la Resolución denegatoria ficta por contravenir la Constitución y la Ley;

Que, seguidamente, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió el Memorando N°382-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 15 de marzo del 2023, y dispone que la Sra. Abog. Rocio Celis Amasifuen – Trabajadora Cas D. Leg. N°1057 – Ley N°31131 – Indeterminado - Asesor Legal, prestará sus servicios en su lugar de origen, esto es, en la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental;

Que, al respecto, el artículo 197° de la LPAG establece diversas formas de poner fin a un procedimiento:

"Artículo 197°.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Artículo 197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

Que, como se puede apreciar, una de las formas que pone fin a un procedimiento es a través de una resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo, las mismas que dependerán de la naturaleza y la finalidad del procedimiento del que se trate;

Que, sobre el particular, es pertinente mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil¹, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo²;

Que, en tal sentido, al haber emitido la Sub Gerencia de Recursos Humanos el Memorando N°382-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 15 de marzo del 2023, mediante el cual dispone que la Sra. Abog. Rocio Celis Amasifuen – Trabajadora Cas D. Leg. N°1057 – Ley N°31131 – Indeterminado - Asesor Legal, prestará sus servicios en su lugar de origen, esto es, en la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, se ha configurado una causa sobrevenida que elimina el objeto materia de recurso de apelación ocasionando el fin del procedimiento;

Que, en el caso concreto se tiene que la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus funciones establecidas en el MOF y ROF de la Entidad, han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la presente resolución, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad, y Gerente Municipal, respecto al sustento técnico y legal que el expediente cuente. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza en el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme el deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Informe Legal N°343-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 03 de abril del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica **CONCLUYE OPINANDO** que se **DECLARE QUE CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la señora **ROCIO CELIS AMASIFUEN**, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, con la emisión del Memorando N°382-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 15 de marzo del 2023;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 6) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la señora **ROCIO CELIS AMASIFUEN**, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, con la emisión del Memorando N°382-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 15 de marzo del 2023.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución al interesado.


Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
ALCALDESIA PROVINCIAL
Dra. Janet Yvonne Castagne Vásquez

¹ Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444
Título Preliminar

(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo:

1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principios del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

² Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil promulgado por el Decreto Legislativo N°768, publicado por Resolución Ministerial N°010-93-JUS.

"Artículo 321°.- Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.- Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional;

(...)"